
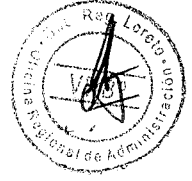


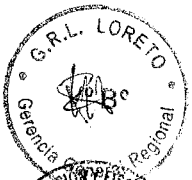
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA




Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**, a quien en adelante se le denominará “**EL OEFA**”, con RUC N° 20521286769, con domicilio en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, señor **WALTER VICTOR GARCIA ARATA**, identificado con DNI N°40071245, según las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM; y de la otra parte, el **Gobierno Regional de Loreto**, a quien en adelante se le denominará “**EL GORE LORETO**”, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones k.m.1.5, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Presidente Regional señor **YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA**, identificado con DNI N° 05374541 acreditado Presidente de la Región Loreto por el Jurado Nacional de Elecciones.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES




EL GOREL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, según lo dispuesto por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



EL OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, así como por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



EL GORE LORETO y **EL OEFA** suscriben el presente Convenio, amparados en las siguientes disposiciones legales:

- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1039, que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28425, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y ALCANCE

3.1 OBJETO

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto integrar esfuerzos para fortalecer la fiscalización ambiental en el ámbito de la Región Loreto, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través del intercambio de información, el desarrollo de capacidades en la materia, así como el establecimiento de mecanismos de intervención conjunta entre ambas instituciones, a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes.

3.2 ALCANCE

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio y otros que puedan suscribirse, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por las disposiciones legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad relacionada con la materia.

En el marco del presente Convenio, la fiscalización ambiental es entendida como el macro proceso por el cual se realizan las funciones de vigilancia, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental, las mismas que se ejercen con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la normatividad ambiental.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio:

- 4.1 Coordinar acciones conjuntas para el desarrollo de eventos de capacitación y formación, talleres de discusión, seminarios u otros certámenes similares en temas de fiscalización ambiental relevantes en el ámbito de la Región Loreto, los mismos que deberán ser determinados por intermedios de los coordinadores institucionales





acreditados. Las constancias de participación en estos eventos serán suscritas conjuntamente por ambas partes.



4.2 Realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.

4.3 Implementar el presente Convenio Marco en el ámbito de sus respectivas instituciones, así como los Convenios Específicos, una vez aprobados por ambas Partes.

4.4 Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.



4.5 Conformar grupos de trabajo especializados, para desarrollar diversas áreas temáticas, que fundamenten los Convenios Específicos que deberán ser parte de la agenda del Convenio Marco.

4.6 Facilitar la atención de denuncias en materia ambiental ante **EL OEFA**, a través de su presentación en las oficinas del **GORE LORETO**.

4.7 Coordinar pasantías que permitan que los funcionarios de ambas entidades conozcan en trabajo que realizan al interior de cada una, en la perspectiva de formar profesionales técnicos especializados y fortalecer la capacidad institucional.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la coordinación y el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar a sus respectivos representantes:

Por parte de **EL GORE LORETO**, la Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Por parte de **EL OEFA**, el Director de Supervisión.

El cambio de los representantes designados deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y tendrá efecto desde el día en que se reciba la comunicación respectiva. Asimismo, los coordinadores designados podrán delegar su representación en las personas que estimen conveniente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre éstas.

CLÁUSULA SEPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

EL GORE LORETO y **EL OEFA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, conforme a lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





Así mismo, las Partes declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción y su duración es de dos (02) años calendarios, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales, previo acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.

El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.

c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.

d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

En caso de las causales previstas en los incisos c) y d), la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendario siguientes de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:

DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales.


Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, deberán ser comunicados por escrito a la otra parte surtirán efecto cinco (05) días hábiles después de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.


CLÁUSULA DECIMO TERCERA:

DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes en forma conjunta revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Por lo expuesto, las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 08 días del mes de Julio de 2011.


.....
Sr. Walter Víctor García Arata
Presidente del Organismo de Evaluación
OEFA


.....
Sr. Yvan Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de
Loreto

